

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00189-00**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Radicación: 760013103003-2023-00189-00

Proceso: Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos

Solicitante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Convocado: Banco de Occidente S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

1.- El poder no tiene presentación personal del otorgante (Art. 74 del C.G.P.), tampoco aparece otorgado por mensaje de datos con el rigor previsto en el inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones la abogada, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

3.-Teniendo en cuenta el carácter privado¹ de los documentos que se solicita a la entidad financiera exhibir a través de este asunto, resulta necesario que se adecue la demanda dirigiéndola igualmente contra Dilma Rita González Guzmán, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Debe la parte actora allegar la demanda subsanada en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir dicho documento junto con el anexo faltante en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

¹ Sentencia T-238 de 2018 Corte Constitucional, entre otras.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2023-00189-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae39f8273b298299994243478c6446424eb5141ddaaee307ed8cd6ba2f718fb0**

Documento generado en 11/08/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>